

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO**DECRETO No.18****(DEL 20 DE JULIO DE 2020)**

Que suspende el expendio de bebidas alcohólicas en el Distrito de Chepo y dicta otras disposiciones.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHEPO

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, mediante el Ministerio de Salud, ha informado acerca del aumento de casos registrados de contagios y fallecimientos producto del nuevo brote de la enfermedad conocida como Coronavirus (CoVid- 19).

Que producto de estos fallecimientos y aumentos de contagios se hace necesario la adopción de nuevas medidas con el objetivo de limitar la movilidad tanto de nacionales como de extranjeros.

Que el Decreto Ejecutivo No.507 del 24 de marzo de 2020 amplía el toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo No.490 de 17 de marzo de 2020.

Que de igual forma el Decreto Ejecutivo No.507 del 24 de marzo de 2020 prohíbe la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, mientras se mantenga el estado de Emergencia Nacional. Que la Constitución Política de Panamá en su Artículo 234 señala que el cumplimiento de estas disposiciones corresponde a las autoridades municipales.

Que el Gobierno Central mediante el Decreto Ejecutivo No.612 del 8 de mayo de 2020 levantó la Ley Seca en todo el territorio nacional y estableció las reglas para la venta controlada y consumo de bebidas alcohólicas.

Que en el Distrito de Chepo se ha dado un aumento acelerado en el número de casos de personas contagiadas con el nuevo Coronavirus CoVid – 19 .

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece en su artículo 17 que es deber fundamental de las autoridades, velar por la vida, honra y bienes de los nacionales y de los extranjeros establecidos en su jurisdicción así como también dictar medidas tendientes a la conservación del orden público.

Que el artículo 241 y 243 de la Constitución Política de Panamá disponen que el Alcalde es Jefe de la Administración Municipal y dicta decretos en desarrollo de los acuerdos municipales para mantener el orden público.

Que conforme al Código Administrativo es competencia del Alcalde reglamentar lo concerniente a la diversión pública regulando y autorizando las mismas.

Que la ley 5 de 11 de enero de 2007, en su artículo 34 establece que el Alcalde Municipal podrá dictar en su respectivo distrito normas relativas a los horarios en que los establecimientos de bebidas alcohólicas pueden operar.

Que se observar un aumento de casos por CoVid-19 en los diferentes corregimientos del Distrito de Chepo de igual forma se ha detectado un número importante de ciudadanos que dentro del Distrito de Chepo se movilizan incumpliendo las normas sanitarias preexistentes, lo que hace necesario extremar las medidas de control que permitan la disminución de riesgo de contagio del CoVid-19 y así poder disminuir rápidamente el número de contagios dentro de todo el Distrito.

DECRETA

PRIMERO. SE PROHIBE TEMPORALMENTE a todos los comercios, residentes y visitantes del Distrito de Chepo, la venta de bebidas alcohólicas de todo tipo, al consumidor final, a partir de las 12:01 a.m. de los días viernes hasta los días lunes a las 5:00 a.m. a partir del viernes 24 de julio de 2020 y mientras dure el estado de emergencia establecido por el gobierno nacional. Las Empresas Distribuidoras de este tipo de

productos, por asuntos de logística pueden realizar despachos a los distintos comercios del Distrito durante estos días.

SEGUNDO. SE PROHIBE toda clase de reuniones sociales en residencias o locales comerciales, actividades bailables, deportivas, galleras, cabalgatas, ferias y otras actividades donde se dé aglomeración de personas, medidas estas incluidas en los Decretos Ejecutivos 500 y 507 de marzo de 2020 y que son de estricto cumplimiento.

TERCERO. SANCIONAR con multa de QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.500.00) A CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,0000.00) a los comercios y particulares que infrinjan esta medida y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, modifica artículos de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; y la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sin perjuicio de otras sanciones penales y/o civiles que correspondan. En caso de que algún comercio sea reincidente en las prohibiciones de este decreto, el Juez de paz podrá levantar un informe a las Autoridades del Ministerio de Salud ya sea del Distrito o superiores, para ser sancionados de acuerdo a lo que establece la leyes Sanitarias.

CUARTO. CORRESPONDE a los JUECES DE PAZ del Distrito de Chepo en turno, así como a los miembros de la Policía Nacional, de servicio en la Zona de Policía de Panamá Este, y a los miembros del Servicio Nacional Aeronaval y del Servicio Nacional de Fronteras con sede en el Distrito de Chepo velar por el fiel cumplimiento de las normas contenidas en el presente Decreto, inspectores Municipales, Jueces de Paz en turno y Funcionarios de Cumplimiento para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto; de igual forma los jueces de paz quedan facultados, de ser necesario, a realizar el allanamiento en los lugares que se esté incumpliendo la presente norma así como el decomiso de bebidas alcohólicas que se estén vendiendo o se vendieron durante la ley seca.

QUINTO. Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL. Artículo 17, 241 y 243 de la Constitución Política de la República de Panamá Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, Ley 38 de abril de 2011, Decreto Ejecutivo No.507 de 24 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 64 del 28 de enero del 2020; Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020. Artículo 44 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificado por la Ley 52 de 1984. Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Decreto Ejecutivo No.612 del 8 de mayo de 2020. Decreto Ejecutivo 869 de 17 de julio de 2020.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito de Chepo a los veinte (20) días del mes de julio de dos mil veinte (2020)



DR. JUAN JOSE AYOLA THOMPSON
ALCALDE DEL DISTRITO DE CHEPO





JERRY VIGIL
SECRETARIO GENERAL